



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00232.

En la fecha, **2 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ANGÉLICA CASTAÑO CASTAÑO C.C. 24.436.792
DEMANDADOS: JHOAN ESTIBEN RENDÓN RAMÍREZ C.C. 1.056.120.513
YEISON FELIPE MUÑOZ RIAÑO C.C. 1.053.873.475
RADICADO: 1700140030102024-00232-00

Auto interlocutorio No. 0424-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada por el demandante:

1. RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Tipo de contrato: Arrendamiento de vivienda urbana.

Inmueble objeto del contrato: El ubicado en la CARRERA 17 N. 20-19 APARTAMENTO 202 SECTOR GALERÍAS

Inicio del contrato: 1 de febrero de 2023.

Duración del contrato: 6 meses prorrogables.

Valor del canon de arrendamiento inicial: \$500.000.

2. CAUSALES DE RESTITUCIÓN

Señala el demandante como causales de restitución del contrato, la mora en el canon de arrendamiento de los siguientes períodos:

1. Del 01 al 30 de noviembre de 2023, por un saldo insoluto de \$250.000,00
2. Del 01 al 30 de diciembre de 2023, por un valor de \$500.000,00
3. Del 01 al 30 de enero de 2024, por un saldo insoluto de \$500.000,00
4. Del 01 al 30 de febrero de 2024, por un valor de \$546.400,00
5. Del 01 al 30 de marzo de 2024, por un valor de \$546.400,00

3. REQUISITOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite especial que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Previo a acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, se lo requerirá para que en los términos del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, constituya caución por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de los períodos denunciados como en mora.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARIA ANGÉLICA CASTAÑO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía No. **24.436.792**, en contra de **JHOAN ESTIBEN RENDÓN RAMÍREZ** con C.C. No. **1.056.120.513** y **YEISON FELIPE MUÑOZ RIAÑO** con C.C. No. **1.053.873.475**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según el artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la causal de restitución es exclusivamente la mora en los cánones de arrendamiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto sea aportada la constitución de la caución judicial equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de los períodos reportados como en mora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 y 384 del Código General del Proceso, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso en los términos del artículo 384 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA VANEGAS, con cédula de ciudadanía No. 42.108.283 y TARJETA PROFESIONAL No. 100.993 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 del 03 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e26e4f86344b1b2fabd9c90d60f76ff3747d6af04cf313f4f8678534de103**

Documento generado en 02/04/2024 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>